

La Unión Europea: el difícil equilibrio entre una identidad común basada en los valores fundacionales y el respeto a las identidades nacionales

María Mut Bosque

Universitat Internacional de Catalunya

mariamut@uic.es

ORCID: 0000-0003-3307-6055



Recepción: 09/12/2024

Aceptación: 31/12/2024

Publicación: 31/01/2025

Cita recomendada: MUT BOSQUE, M. (2025). "La Unión Europea. El difícil equilibrio entre una identidad común basada en los valores fundacionales y el respeto a las identidades nacionales". *Quaderns IEE: Revista de l'Institut d'Estudis Europeus*, 4(1), 15-59. DOI: <<https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.114>>

Resumen

Los valores fundacionales de la Unión Europea, como la paz, la solidaridad, la unidad, la libertad y el progreso económico y social, han sido esenciales para garantizar la cohesión y estabilidad en Europa. Estos principios, enraizados en la tradición humanista y cristiana, se plasmaron en textos clave como la Declaración de Schuman y los tratados constitutivos de la CECA, la CEE y EURATOM. Con el tiempo, estos valores se ampliaron para incluir la democracia, los derechos humanos y el respeto por el Estado de derecho, reflejando la transición de una unión económica a una más política y socialmente integrada.

No obstante, la implementación de estos principios enfrenta desafíos importantes. La diversidad cultural, política y jurídica entre los Estados miembros ha generado tensiones sobre su interpretación, como se observa en casos como Hungría y Polonia; o en debates sobre la primacía del derecho comunitario frente a la soberanía nacional, planteados por el Tribunal Constitucional alemán. Estas tensiones destacan la dificultad de equilibrar la integración supranacional con el respeto por las identidades nacionales, un principio protegido en los tratados europeos.

La diversidad de las naciones europeas, lejos de ser un obstáculo, es una fortaleza que enriquece el proyecto común. La integración no debe ser entendida como homogeneización, sino como un espacio que celebra las diferencias y fomenta el entendimiento mutuo.

El futuro de la Unión Europea dependerá de mantener el equilibrio entre valores comunes e identidades nacionales, avanzando bajo el lema "Unidos en la diversidad" y consolidando una identidad europea respetuosa e inclusiva.

Palabras clave: Cohesión; Diversidad; Identidad; Valores; Humanismo.

Abstract. *The European Union: the difficult balance between a common identity based on founding values and respect for national identities*

The foundational values of the European Union, such as peace, solidarity, unity, freedom, and socio-economic progress, have been essential in ensuring cohesion and stability across Europe. These principles, rooted in the humanist and Christian traditions, were enshrined in key texts such as the Schuman Declaration and the founding treaties of the ECSC, EEC, and EURATOM. Over time, these values have been expanded to include democracy, human rights, and respect for the rule of law, reflecting the transition from an economic union to one characterized by deeper political and social integration.

However, the implementation of these principles faces significant challenges. The cultural, political, and legal diversity among Member states has led to tensions in their interpretation, as illustrated by cases involving Hungary and Poland, or debates over the primacy of EU law versus national sovereignty, as raised by the German Constitutional Court. These tensions underscore the complexity of balancing supranational integration with respect for national identities, a principle explicitly protected in EU treaties.

The diversity of European nations, far from being an obstacle, constitutes a strength that enriches the collective project. Integration should not be understood as homogenization but rather as the construction of a shared space that celebrates differences and fosters mutual understanding.

The future of the European Union depends on its ability to maintain a balance between shared values and national identities, advancing under the motto "United in Diversity" and consolidating a European identity that is both inclusive and respectful of individual national distinctions.

Keywords: Cohesion; Diversity; Identity; Values; Humanism.

Resum. *La Unió Europea: el difícil equilibri entre una identitat comuna basada en els valors fundacionals i el respecte a les identitats nacionals*

Els valors fundacionals de la Unió Europea, com ara la pau, la solidaritat, la unitat, la llibertat i el progrés econòmic i social, han estat essencials per garantir la cohesió i l'estabilitat a Europa. Aquests principis, arrelats en la tradició humanista i cristiana, es van plasmar en textos clau com la Declaració Schuman i els tractats constitutius de la CECA, la CEE i l'EURATOM. Amb el temps, aquests valors s'han ampliat per incloure la democràcia, els drets humans i el respecte per l'Estat de dret, reflectint la transició d'una unió econòmica cap a una d'integració més política i social.

Tanmateix, la implementació d'aquests principis afronta reptes importants. La diversitat cultural, política i jurídica entre els Estats membres ha generat tensions en la seva interpretació, com es pot veure en casos com els d'Hongria i Polònia; o en els debats sobre la primacia del dret comunitari davant la sobirania nacional, plantejats pel Tribunal Constitucional alemany. Aquestes tensions posen de manifest la complexitat d'equilibrar la integració supranacional amb el respecte per les identitats nacionals, un principi protegit en els tractats europeus.

La diversitat de les nacions europees, lluny de ser un obstacle, és una fortalesa que enriqueix el projecte comú. La integració no ha de ser concebuda com una homogeneïtzació, sinó com un espai que celebra les diferències i promou la comprensió mútua.

El futur de la Unió Europea dependrà de mantenir un equilibri entre els valors comuns i les identitats nacionals, avançant sota el lema "Units en la diversitat" i consolidant una identitat europea respectuosa i inclusiva.

Paraules clau: Cohesió; Diversitat; Identitat; Valors; Humanisme.

Sumario

1. Introducción
 2. Los valores originarios como fundamento de la identidad europea
 3. De los valores originarios a los valores fundamentales: la evolución de la identidad europea
 4. El respeto a la identidad nacional en el marco interpretativo de los valores comunitarios
 5. Conclusiones
 6. Financiación
 7. Referencias
-

1. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea (UE) es más que una mera entidad económica y comercial, es un proyecto basado en valores comunes y en la búsqueda de una convivencia equilibrada entre la unidad y la diversidad. Este trabajo tiene por objeto reflexionar sobre la identidad de la UE, desde una perspectiva jurídico-filosófica, explorando la hipótesis de que la esencia misma de su identidad se fundamenta en una interacción delicada y necesaria entre dos dimensiones: por un lado, una identidad comunitaria, sustentada en los valores originarios plasmados en los textos fundacionales de la UE; por otro, las identidades nacionales de cada Estado miembro, que reflejan la riqueza de sus tradiciones jurídicas, sensibilidades culturales y creencias religiosas.

El gran desafío que enfrenta la UE radica en equilibrar estas dimensiones, evitando que una asfixie a la otra. Este equilibrio requiere, por un lado, que las instituciones europeas respeten plenamente la pluralidad y diversidad inherentes al proyecto de integración y, por otro, que los Estados miembros reconozcan la necesidad de construir una identidad comunitaria basada en los valores fundamentales de la UE y en el consenso que estos representan.

A lo largo de este trabajo, se abordará cómo el equilibrio entre las tradiciones nacionales y los valores comunitarios, aunque esencial, plantea complejidades interpretativas significativas. En este contexto, se explorará cómo estas dimensiones pueden coexistir y nutrirse mutuamente para preservar el alma del proyecto europeo. Asimismo, se plantea que la Unión Europea necesita redescubrir su esencia y reafirmar su compromiso con un proyecto basado en su propia historia y valores originarios. Solo así podrá superar los desafíos interpretativos y construir una identidad verdaderamente europea que trascienda las influencias de instituciones globales ajenas a su tradición y que inspire a sus ciudadanos y recupere el sentido profundo de su identidad fundacional.

2. LOS VALORES ORIGINARIOS COMO FUNDAMENTO DE LA IDENTIDAD EUROPEA

Los valores fundacionales u originarios que subyacen al proceso de integración europea constituyen principios sencillos y universales, profundamente enraizados en la tradición jurídica y cultural del continente europeo. Estos valores fueron inicialmente formulados y reconocidos en documentos clave como la conocida Declaración de Robert Schuman,¹ proclamada y pronunciada el 9 de mayo de 1950, por parte del entonces ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Robert Schuman, e inspirada en las ideas del economista y político Jean Monnet. En esta Declaración se planteó la creación de una autoridad común para la gestión del carbón y del acero, concebida como un primer paso hacia la integración europea. Dicho planteamiento se materializó en el Tratado de París de 1951² y en los Tratados de Roma de 1957,³ considerados los textos fundacionales de las Comunidades Europeas, que posteriormente evolucionarían hacia la actual Unión Europea.

Los principios y valores explícitamente enunciados en la Declaración Schuman y en los tratados de París y de Roma son: la paz, la solidaridad, la unidad, la libertad, y el progreso económico y social. Otros valores, como la democracia, los derechos humanos o el Estado de derecho no se hallan expresamente mencionados en estos documentos. Así que en puridad los valores originarios son mínimos, pero de gran relevancia, ya que han desempeñado un papel central como elementos articuladores de un consenso supranacional, orientado a promover la reconciliación y la cohesión entre los pueblos europeos, destinado a hermanarlos en torno a fines comunes. En consecuencia, la integración europea lejos de constituir una mera aspiración distante, se configuró como un proyecto concreto que, basado en valores claros y compartidos, se erigirían como la base de la Unión Europea moderna. En este sentido, los valores europeos no se limitan a reflejar una mera aspiración ética, sino que representan los cimientos estructurales de una comunidad supranacional orientada a promover la estabilidad, la prosperidad y la paz. Dichos valores, por tanto, se configuran como elementos esenciales y fundamentales que han asegurado la cohesión necesaria para llevar a cabo un proyecto de la magnitud y complejidad de la integración europea. Asimismo, estos valores evidencian que el proyecto ideado por los llamados *padres fundadores* (Martín de la Torre, 2019) trascendía una mera unión económica y comercial. El objetivo no se limitaba a la creación de un mercado común, sino que aspiraba a la formación de una comunidad política y social cohesionada, capaz de promover la paz y la estabilidad en un continente históricamente marcado por los conflictos.

¹ Schuman, R. (1950). *Declaración del 9 de mayo de 1950*. París: Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia.

² Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). (1951). *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Tratado de París)*. París, 18 de abril de 1951.

³ Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma) y Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ((25 de marzo de 1957)

A menudo no somos plenamente conscientes de la complejidad inherente a la preservación de valores fundamentales como los mencionados, ya que, aunque sean considerados básicos, su defensa no es necesariamente sencilla, especialmente a la luz de los desafíos históricos a los que Europa ha tenido que enfrentarse a lo largo del tiempo.

En su desarrollo, fueron moldeados por las civilizaciones grecorromana y cristiana, y luego se fortalecieron durante la Ilustración y las revoluciones liberales (Salazar, 2019). Sin embargo, también han sido desafiados internamente por episodios históricos como el absolutismo, los conflictos religiosos, los totalitarismos del siglo XX y las guerras mundiales, que pusieron en peligro la democracia y los derechos humanos (Burleigh, 2013). Externamente, Europa enfrentó invasiones y amenazas culturales y militares, desde el expansionismo otomano en la Edad Media hasta las influencias ideológicas de potencias extranjeras en el contexto de la Guerra Fría. Definir y defender estos valores históricamente ha sido y continuará siendo difícil. Además, la globalización contemporánea presenta un desafío adicional, ya que pone en contacto constante estos valores con modelos culturales, políticos y económicos muy distintos, a menudo cuestionando su vigencia y generando presiones para adaptarlos. Todo lo anteriormente expuesto, muestra que preservar los valores europeos supone una lucha constante por reafirmar ideales frente a fuerzas desintegradoras internas y externas.

Como resultado de este complejo proceso de evolución histórica, cultural y filosófica, marcado por diversas influencias y transformaciones, los valores originarios europeos se han cristalizado a lo largo de los siglos, configurando y moldeando profundamente la identidad del continente. Así, dichos valores son manifestaciones históricas de una tradición europea compartida que combina principalmente las siguientes influencias: la tradición greco-romana y judeocristiana (Aguirre, 2014) y las ideas humanistas (Molero, 2020), cada una aportando elementos esenciales para la construcción de su identidad y valores. El Derecho romano proporcionó una base jurídica común en términos de universalidad, influyendo directamente en los sistemas legales de gran parte de la Europa continental y, particularmente, en los Estados fundadores —Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo— y estableciendo principios técnicos y éticos que sostienen la cooperación supranacional. Por otro lado, la tradición judeocristiana introdujo valores éticos y espirituales como la dignidad humana, la solidaridad y la reconciliación, cristalizados en la visión de líderes como Robert Schuman, Alcide De Gasperi, Konrad Adenauer y Jean Monnet (Elizalde, 2024), quienes, guiados por los valores cristianos, imaginaron una Europa unida no solo por intereses económicos, sino también por un firme compromiso ético con la reconciliación y la paz. El concepto de las raíces cristianas de Europa (Saiz, 2007), invocado por pensadores, historiadores y corrientes filosófico-políticas, evidencia esta influencia en la configuración de una visión compartida del bien común. La tradición judeocristiana aportó una dimensión ética y espiritual que dio forma a principios universales como la igualdad intrínseca de todos los seres humanos, la compasión hacia los vulnerables y el imperativo moral de construir comunidades solidarias.

El simbolismo cristiano también está presente de manera notable en el proyecto de integración europea (Mut-Bosque, 2019). La bandera de la Unión Europea, con su círculo de doce estrellas sobre fondo azul, no solo encarna la unidad, sino que también evoca un simbolismo cristiano relacionado con la Virgen María, tradicionalmente representada con una corona de doce estrellas. Esta conexión subraya cómo las raíces cristianas compartidas contribuyeron a la construcción de la identidad europea, promoviendo la paz, la fraternidad y la reconciliación tras las devastadoras consecuencias de la Segunda Guerra Mundial.

A pesar de la creciente secularización de la Europa contemporánea, el legado cristiano sigue siendo un pilar fundamental en la construcción simbólica y ética de la identidad europea. Una identidad que enfatiza valores como la solidaridad, la reconciliación y el respeto por la dignidad humana, todos ellos reflejos de una herencia cristiana compartida.

Finalmente, las ideas humanistas, surgidas durante el Renacimiento, reforzaron el enfoque en la dignidad, la libertad individual y el pensamiento crítico, configurando un espacio europeo basado en el respeto mutuo y el desarrollo intelectual. Inspirados en estas ideas, los padres fundadores visualizaron una Europa unida no solo para evitar futuros conflictos bélicos, sino también para fomentar un marco donde la dignidad y los derechos humanos fueran primordiales. Juntas, estas influencias han cimentado los principios que guían a la Unión Europea, combinando tradición jurídica, ética espiritual y reflexión filosófica en una visión compartida de cooperación y progreso.

2.1. Formulación y alcance de los valores originarios en la normativa fundacional del proyecto comunitario

Los valores originarios o fundacionales de la Unión Europea constituyen un terreno común que facilitó el inicio de la construcción de una identidad europea. Su selección y formulación, de manera deliberadamente concisa, han permitido la convivencia de las diversas sensibilidades nacionales dentro de un marco institucional compartido. Entre estos valores destacan los siguientes:

2.1.1. La paz como valor originario del proyecto comunitario

El contexto histórico inmediato de la Segunda Guerra Mundial situó la paz y la reconciliación como el fundamento central del proyecto europeo. Este valor no solo buscaba superar rivalidades históricas, como la que marcó la relación entre Francia y Alemania, sino que ofrecía un modelo replicable de estabilidad y cooperación pacífica para todo el continente europeo.

A) El valor de la paz en la Declaración Schuman de 1950

La paz se menciona explícitamente en diversos párrafos de la Declaración Schuman:

- La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan.
- La contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de unas relaciones pacíficas.
- Francia, defensora desde hace más de veinte años de una Europa unida, ha tenido siempre como objetivo esencial servir a la paz.
- Europa no se construyó y hubo la guerra. Dicha producción se ofrecerá a todo el mundo sin distinción ni exclusión, para contribuir al aumento del nivel de vida y al progreso de las obras de paz.
- Mediante la puesta en común de las producciones básicas y la creación de una Alta Autoridad de nuevo cuño, cuyas decisiones obligarán a Francia, Alemania y los países que se adhieran, esta propuesta sentará las primeras bases concretas de una federación europea indispensable para la preservación de la paz.

En los tratados fundacionales de las comunidades europeas: el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de 1951 y los Tratados de Roma de 1957, que dieron origen a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA, en adelante), también conocida como EURATOM, la paz se menciona explícitamente como un valor fundamental. Sin embargo, esta referencia es más breve y menos desarrollada, dado que dichos tratados son más técnicos y están enfocados en la construcción de un espacio económico y comercial.

B) El valor de la paz en el Tratado de la CECA de 1951

Preámbulo: “PREOCUPADOS por contribuir, mediante la expansión de sus producciones fundamentales, a la elevación del nivel de vida y al progreso de las acciones en favor de la paz”.

“CONVENCIDOS de que la contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de relaciones pacíficas”.

En la parte relativa al canje de cartas entre el gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Francesa sobre el Sarre:

En la parte relativa al canje de cartas entre el gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Francesa sobre el Sarre, se insiste hasta en tres párrafos que tanto los representantes del Gobierno Federal Alemán como de la República francesa han declarado en diversas ocasiones, en el transcurso de las negociaciones sobre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que la solución definitiva del estatuto del Sarre sólo podrá alcanzarse mediante un tratado de paz o un tratado análogo.

C) *El valor de la paz en el Tratado de la CEE de 1957*

Preámbulo: “RESUELTOS a consolidar, mediante la constitución de este conjunto de recursos, las garantías de la paz y la libertad, y llamando a los demás pueblos de Europa que comparten su ideal a unirse a su esfuerzo”.

Artículo 224: “Los Estados miembros se consultan con el fin de adoptar conjuntamente las disposiciones necesarias para evitar que el funcionamiento del mercado común se vea afectado por las medidas que un Estado miembro pueda verse obligado a tomar en caso de graves disturbios internos que afecten al orden público, en caso de guerra o de grave tensión internacional que constituya una amenaza de guerra, o para cumplir con los compromisos contraídos por él con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales”.

D) *El valor de la paz en el Tratado de la CEEA de 1957*

Preámbulo: “CONSCIENTES de que la energía nuclear constituye un recurso esencial para el desarrollo y la renovación de la producción y el progreso de las acciones en favor de la paz,”

“DESEOSOS de asociar otros países a su acción y de cooperar con las organizaciones internacionales interesadas en el desarrollo pacífico de la energía atómica”.

Artículo 2: “Para el cumplimiento de su misión, la Comunidad deberá, en las condiciones previstas en el presente Tratado: h) establecer con los demás países y con las organizaciones internacionales aquellas relaciones que promuevan el progreso en la utilización pacífica de la energía nuclear”.

E) *Consideraciones sobre el valor de la paz en la práctica europea*

El concepto de paz en el proyecto de integración europea, tal como se desprende de la Declaración Schuman de 1950 y de los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas, refleja una evolución tanto en su alcance como en su aplicabilidad práctica. Inicialmente, se trató de una paz fundamentalmente *ad intra*, centrada en Europa, asegurando primeramente la reconciliación entre Francia y Alemania, dos Estados cuya rivalidad histórica había desestabilizado al continente en repetidas ocasiones, especialmente tras las dos guerras mundiales. Este énfasis en la paz como base del entendimiento franco alemán responde directamente al contexto histórico de posguerra y al deseo de construir un futuro común que evitara nuevos conflictos. Su dimensión *ad extra*, es decir, orientada hacia el exterior, aparece formalmente recogida en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE, en adelante),⁴ que establece que la acción exterior de la UE debe contribuir a la paz, la seguridad y el respeto de los derechos humanos a nivel global. En definitiva, este enfoque refleja la evolución de la

⁴ Unión Europea. (1992). Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht). Diario Oficial de la Unión Europea, C 191, 29 de julio de 1992.

paz como valor fundador, inicialmente enfocado *ad intra* (entre los Estados miembros, especialmente Francia y Alemania) y expandido con el tiempo hacia el plano internacional, posicionando a la UE como promotora de la estabilidad y la cooperación pacífica en el mundo.

En la Declaración Schuman, la paz es presentada como un valor ético fundamental y universal, y se le dota de una cierta dimensión *ad extra*, con referencias explícitas a su importancia para el bienestar mundial y para la civilización. Frases como “La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores” o “Europa no se construyó y hubo la guerra”. En los tratados fundacionales que le suceden, el de París de 1951 y los Tratados de Roma de 1957, la paz adopta un enfoque más técnico, vinculada a la consolidación de sectores económicos y comerciales como el carbón, el acero y la energía nuclear. Ello refleja la voluntad de los fundadores de utilizar la integración económica como un medio práctico para garantizar la paz duradera en Europa. En particular, los preámbulos de estos tratados incluyen menciones a la paz como objetivo central, aunque su desarrollo queda enmarcado en las competencias específicas de cada tratado (Thaube, 2003). Por ejemplo, en el Tratado de la CECA, la paz se asocia con el progreso económico y social a través de la puesta en común de recursos básicos, mientras que, en el Tratado de la CEE, la paz se vincula con el fortalecimiento del mercado común y la libertad en Europa. De manera similar, el Tratado de EURATOM conecta la paz con el desarrollo pacífico de la energía nuclear, resaltando su potencial como recurso estratégico para la estabilidad y el progreso.

Al analizar el conflicto de los Balcanes (Thaube, 2003) y las tensiones derivadas de la desintegración de Yugoslavia, observamos contradicciones de la UE en cuanto a su rol como promotora de la paz. A pesar de que la UE desempeñó un papel crucial en la estabilización y reconstrucción de la región después de los años de guerra, la intervención de la OTAN, en 1999, puso en evidencia que la UE no desempeñó un papel central en la resolución del conflicto y tras la independencia unilateral de Kosovo en 2008, algunos Estados miembros de la UE, como España (Ferrero, 2022), no reconocieron su independencia, lo que evidenció la falta de unidad interna. Tampoco ha sido capaz de integrar a todos los nuevos Estados que surgieron tras el conflicto como miembros de la Unión. Croacia y Eslovenia han logrado entrar en la UE, sin embargo, otros estados como Kosovo, Bosnia y Herzegovina o Serbia siguen fuera del bloque, a pesar de haber aspirado a integrarse durante años. La falta de consenso interno en la UE sobre la ampliación, las tensiones con Rusia (Antonenko, 2023) y las disputas territoriales, como el reconocimiento de la independencia de Kosovo, muestran las dificultades que enfrenta la UE para consolidar una política de promoción de la paz coherente, lo que pone en duda su capacidad para ser una potencia global unificada, efectiva e influyente en la resolución de conflictos.

En cuanto a Ucrania, la UE ha adoptado una postura activa, apoyando a este Estado en su conflicto con Rusia, a través de sanciones económicas a Rusia⁵ y con

⁵ Web del Consejo *Sanciones de la UE contra Rusia*.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions-against-russia/>

asistencia humanitaria; además de la ayuda militar suministrada por diversos Estados miembros a Ucrania.⁶ Sin embargo, la ayuda armamentística plantea una gran contradicción con el principio fundacional de la paz. Proveer armas, aunque se presenta como un apoyo a la defensa de la soberanía ucraniana, puede ser entendido como un fomento del conflicto en lugar de una mediación pacífica. La UE debería reflexionar sobre su papel como agente de paz en este escenario, ya que su función no debería ser únicamente proporcionar armas,⁷ sino también trabajar intensamente en la mediación del conflicto, incentivando la diplomacia y buscando una solución política que detenga la violencia y lleve a un cese al fuego duradero. La provisión de armas por parte de algunos Estados miembros de la UE, aunque comprensible desde una perspectiva de apoyo a Ucrania, no resuelve el conflicto y, más bien, puede acrecentarlo, prolongando una guerra en la que no solo las potencias enfrentadas, sino también actores globales, como las empresas armamentísticas, se benefician. La guerra en Ucrania se ha convertido, en muchos aspectos, en un laboratorio de guerra, donde las grandes potencias y las industrias militares están probando tecnologías avanzadas (de Santayana, 2024), como los robots asesinos (Semple, 2024), mientras que los intereses económicos y geopolíticos parecen primar sobre la paz y la resolución del conflicto (Barrientos, 2023).

En definitiva, la respuesta de la UE en estos dos conflictos europeos pone de manifiesto sus limitaciones en la promoción de la paz, revelando su dependencia de otros actores internacionales, como la OTAN, para la defensa militar. Además, la incapacidad de la Unión para prevenir los conflictos antes de su estallido, evidenciada por la falta de una estrategia diplomática coherente y unificada, resalta las debilidades estructurales del bloque en cuestiones de paz, seguridad y acción exterior.

2.1.2. La solidaridad como valor originario del proyecto comunitario

El valor de la solidaridad es un pilar fundamental para el proyecto de integración europea, ya que actúa como base para la cooperación entre los Estados miembros y para la cohesión interna del bloque. En esencia, la solidaridad europea se manifiesta en la idea de que los estados deben apoyarse mutuamente, tanto en tiempos de prosperidad como en momentos de crisis, para garantizar el bienestar colectivo y fortalecer la unidad del proyecto europeo. La normativa fundacional recoge esencialmente una solidaridad *ad intra*. La dimensión *ad extra* de la solidaridad en la Unión Europea se desarrollará posteriormente, principalmente en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, que establece que la acción exterior de la UE debe guiarse por principios como la democracia, el respeto mutuo entre los pueblos y la solidaridad, promoviendo la paz, el desarrollo sostenible, y la erradicación de la pobreza. Además,

⁶ La Moncloa. (2024). *España refuerza su apoyo militar y humanitario a Ucrania*.

⁷ *Apoyo militar de la UE a Ucrania*. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/military-support-ukraine/>

el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea refuerza este compromiso, al definir la política de cooperación al desarrollo de la UE como orientada a la reducción y erradicación de la pobreza. Estos principios subrayan la responsabilidad de la UE de proyectar solidaridad más allá de sus fronteras, actuando como un agente comprometido con los desafíos globales y el bienestar mundial.

A) El valor de la solidaridad en la Declaración Schuman de 1950

Preámbulo: “Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho. La agrupación de las naciones europeas exige que la oposición secular entre Francia y Alemania quede superada, por lo que la acción emprendida debe afectar en primer lugar a Francia y Alemania”.

“La solidaridad de producción que así se cree pondrá de manifiesto que cualquier guerra entre Francia y Alemania no sólo resulta impensable, sino materialmente imposible”.

B) El valor de la solidaridad en el Tratado de la CECA de 1951

Preámbulo: “CONSCIENTES de que Europa sólo se construirá mediante realizaciones concretas, que creen, en primer lugar, una solidaridad de hecho, y mediante el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico”.

C) El valor de la solidaridad en el Tratado de la CEE de 1957

Preámbulo: “ENTENDIENDO confirmar la solidaridad que une a Europa y los países de ultramar, y deseando asegurar el desarrollo de su prosperidad, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

D) Consideraciones sobre el valor de la solidaridad en la práctica europea

La solidaridad es uno de los valores esenciales que sustentan el proyecto europeo, pero su aplicación en la práctica ha mostrado tanto logros significativos como notables limitaciones, tanto *ad intra* como *ad extra*. En el plano interno, la gestión de la pandemia de la COVID-19 demostró la capacidad de la UE para actuar unida ante un desafío global sin precedentes. La creación del fondo de recuperación *NextGenerationEU* y los esfuerzos para garantizar el acceso equitativo a las vacunas entre los Estados miembros fueron muestras destacadas de solidaridad. Sin embargo, estos éxitos estuvieron empañados por importantes problemas de transparencia y gobernanza.⁸ La

⁸ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2024). *La Comisión no dio al público un acceso suficientemente amplio a los contratos de adquisición de vacunas contra el COVID-19*. Comunicado de prensa del 17.7.2024,

contundente resolución del Tribunal General de la UE señaló que la Comisión Europea no actuó correctamente al no garantizar un acceso adecuado a los contratos de adquisición de vacunas firmados con empresas farmacéuticas por 2.700 millones de euros.⁹ Estos contratos sufrieron de una preocupante opacidad y falta de transparencia, sin esclarecerse posibles conflictos de intereses. Este fallo resalta una grave carencia en la rendición de cuentas, debilitando la confianza pública en las instituciones europeas. Además, la distribución desigual y los efectos adversos de las vacunas, que han dejado a un gran número de víctimas desprotegidas o ignoradas en la narrativa oficial del éxito (Corless, 2024), reflejan que los valores de solidaridad, especialmente con los lesionados por las vacunas, no siempre se aplicaron de manera efectiva ni justa.

En su dimensión externa, la solidaridad de la UE ha mostrado una marcada disparidad en la gestión de crisis humanitarias. La respuesta a la guerra en Ucrania ha sido un ejemplo de movilización eficiente y solidaria, con millones de refugiados acogidos y significativos recursos desplegados para mitigar los efectos del conflicto. Sin embargo, este éxito contrasta con la insuficiente respuesta a otras crisis, como la de Siria (Páramo, 2022). Mientras que los refugiados procedentes de Ucrania han sido acogidos con una notable apertura y disposición por parte de los Estados miembros, los solicitantes de asilo originarios de Siria han experimentado condiciones sumamente precarias y, en muchos casos, inadmisibles desde el punto de vista de los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en campamentos como los de Lesbos, donde miles viven en situaciones de extrema vulnerabilidad (Rioja, 2018). Este doble rasero, guiado por intereses políticos y geopolíticos, evidencia una solidaridad condicionada y selectiva, que socava el principio de igualdad universal.

En conclusión, aunque la UE ha demostrado una capacidad notable para ejercer la solidaridad en ciertos contextos, como la COVID-19 y la guerra en Ucrania, estas acciones han estado marcadas por contradicciones internas y externas. Los desafíos de transparencia, las respuestas desiguales y los intereses subyacentes ponen en tela de juicio su compromiso con este valor esencial. Para consolidar su legitimidad, la UE debe priorizar una solidaridad coherente, equitativa y despojada de condicionamientos políticos o económicos que puedan desvirtuarla.

2.1.3 La unidad como valor originario del proyecto comunitario

La unidad ha sido uno de los valores fundamentales que impulsaron la creación del proyecto de integración europea, reflejando el deseo de superar las divisiones históricas y construir un continente basado en la cooperación y la cohesión. Este valor, profundamente arraigado en la experiencia de los conflictos devastadores del siglo XX,

relativo a las Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-689/21 | Auken y otros/Comisión y T-761/21 | Courtois y otros/Comisión.

⁹ El País. (2024). *La Justicia europea recrimina a la Comisión la falta de transparencia en la compra de vacunas contra la COVID-19*.

fue concebido como el pilar sobre el cual se consolidaría una Europa más fuerte, solidaria y pacífica.

Desde los inicios del proyecto de integración europeo, la unidad aparece como un objetivo clave, buscándose la puesta en común de recursos estratégicos para reducir tensiones entre naciones tradicionalmente enfrentadas, como Francia y Alemania. Este compromiso inicial representó no solo un acto de reconciliación, sino también la voluntad de construir un espacio de interdependencia económica que asegurara la estabilidad política y social.

A) El valor de la unidad en la Declaración Schuman de 1950

La contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de unas relaciones pacíficas. Francia, defensora desde hace más de veinte años de una Europa unida, ha tenido siempre como objetivo esencial servir a la paz. Europa no se construyó y hubo la guerra.

La creación de esa potente unidad de producción, abierta a todos los países que deseen participar en ella, proporcionará a todos los países a los que agrupe los elementos fundamentales de la producción industrial en las mismas condiciones y sentará los cimientos reales de su unificación económica.

B) El valor de la unidad en los Tratados de la CECA 1951, de la CEE 1957 y de la CEEA 1957

En los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas, como el Tratado de la CECA (1951) y los Tratados de Roma (1957), no se menciona de manera explícita el término unidad, pero su esencia está implícita en el objetivo de construir comunidades supranacionales. Estas comunidades exigían una cesión de soberanía por parte de los Estados miembros en áreas clave, lo que implicaba un compromiso con la integración y, por ende, con la unidad. En esta etapa inicial, el énfasis no estaba en valores como la diversidad o la identidad nacional, ni en reconocer explícitamente las diferencias constitucionales, culturales, jurídicas o religiosas de los Estados miembros, sino en crear una estructura común orientada a fines prácticos y económicos.

La Declaración Schuman y los tratados fundacionales reflejan un enfoque pragmático, centrado en establecer una unidad de producción que funcionara como base para el progreso económico y social, abierta a todos los países dispuestos a participar en este esfuerzo común. Este enfoque estaba alineado con el neofuncionalismo y la teoría del *spillover*, según la cual las realizaciones concretas en sectores específicos, como la economía o el comercio, desencadenarían una integración progresiva en otras áreas.

Por tanto, la idea de unidad en los tratados fundacionales no es un concepto abstracto o valor declarado, sino una meta implícita que se persigue a través de

acciones prácticas y objetivos concretos, cimentando los primeros pasos hacia una Europa más integrada.

C) Consideraciones sobre el valor de la unidad en la práctica europea

El desarrollo del proyecto europeo ha comportado que el valor de la unidad trascienda el ámbito exclusivamente económico, convirtiéndose también en un valor político y social. A lo largo del tiempo, este valor ha sido objeto de matizaciones, reflejadas tanto en las acciones como en la normativa de la UE. Como se analizará en las siguientes secciones de este trabajo, la adopción del lema "Unidos en la diversidad"¹⁰ resalta que la integración europea no busca anular las identidades nacionales, sino armonizarlas dentro de un marco común. Este enfoque permite que las diferencias culturales, lingüísticas e históricas de los Estados miembros se consideren una riqueza compartida, lo que fortalece el proyecto común. Por lo tanto, unidad no debe entenderse como uniformidad o homogenización, ya que ambos conceptos no son sinónimos, sino que la unidad europea se basa en el respeto y la celebración de la diversidad dentro de un marco de integración.

La Unión Europea ha consolidado su unidad a través de importantes logros estructurales. Entre ellos, destaca la creación del mercado único, que permite la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales entre los Estados miembros, fortaleciendo la integración económica y social. La adopción del euro como moneda común en 20 países miembros ha profundizado aún más la cohesión económica, mientras que los acuerdos de Schengen han eliminado las fronteras internas, facilitando la movilidad de personas dentro del mismo bloque. Asimismo, los fondos de cohesión han sido fundamentales para reducir las disparidades económicas regionales, promoviendo una mayor igualdad y desarrollo equilibrado entre las distintas zonas del territorio europeo (Fernández et al., 2009). No obstante, la unidad europea también ha enfrentado desafíos significativos. Las crisis financieras han puesto en jaque la estabilidad del proyecto común, los debates sobre la ampliación del bloque han generado divisiones entre los Estados miembros y la gestión de la migración ha provocado tensiones políticas y sociales. La salida del Reino Unido de la UE a través del Brexit representó un golpe importante a la visión de una Europa indivisible, evidenciando las tensiones internas y la falta de consenso respecto al futuro del proyecto comunitario (Martínez, 2020).

¹⁰ Más información en el portal oficial de la UE dedicado al lema: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/eu-motto_es

2.1.4. La libertad como valor originario del proyecto comunitario

La libertad constituye uno de los pilares fundamentales y valores originarios de la Unión Europea, enraizada en su historia y propósito como proyecto de integración supranacional. Desde su fundación, la UE se ha concebido como una comunidad de Estados basada en el respeto a los derechos fundamentales y en la promoción de la libertad en sus diversas dimensiones: política, económica, social y cultural. Este principio se refleja profundamente en los tratados fundacionales, así como en las instituciones y políticas que la Unión Europea ha desarrollado a lo largo de las décadas. En el ámbito político, la libertad se manifiesta en el respeto a la democracia, al Estado de derecho y a los derechos humanos, principios consagrados en el TUE y reforzados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (CDFUE, en adelante).

La creación de un espacio donde los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos, elegir a sus representantes y participar en la toma de decisiones colectivas es un componente esencial del proyecto comunitario. En el plano económico, la libertad se expresa a través del establecimiento del mercado único, que garantiza la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Este logro ha sido clave para fomentar la integración económica, el desarrollo de las regiones y el acceso igualitario a las oportunidades dentro del bloque. Asimismo, la libertad cultural e individual se promueve mediante iniciativas que garantizan la diversidad, el pluralismo y el respeto a las identidades nacionales y regionales, reconociendo que la unidad no puede ser completa sin respetar las diferencias.

A) El valor de la libertad en la Declaración Schuman de 1950

La circulación del carbón y del acero entre los países adherentes quedará liberada inmediatamente de cualquier derecho de aduanas y no podrá verse afectada por tarifas de transporte diferenciales.

B) El valor de la libertad en el Tratado de la CECA de 1951

Constituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que reunió a 6 países (Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos) con el fin de organizar la libertad de circulación del carbón y del acero y el libre acceso a las fuentes de producción.”

C) El valor de la libertad en el Tratado de la CEE de 1957

Preámbulo: “RESUELTOS a fortalecer, mediante la constitución de este conjunto de recursos, las garantías de paz y libertad, e invitando a los demás pueblos de Europa que comparten su ideal a asociarse a este esfuerzo”.

Artículo 55: “En el marco de las disposiciones siguientes, las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro se eliminan progresivamente durante el período de transición. Esta eliminación progresiva también se extiende a las restricciones relativas a la creación de agencias, sucursales o filiales por parte de nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro”.

Artículo 62: “Los Estados miembros no introducirán nuevas restricciones a la libertad efectivamente alcanzada, en lo que respecta a la prestación de servicios, desde la entrada en vigor del presente Tratado, sin perjuicio de las disposiciones del mismo”.

Artículo 70: “Si el Consejo constata que estas medidas restringen la libertad de movimiento de capitales dentro de la Comunidad más allá de lo necesario para los fines establecidos en el párrafo anterior, podrá decidir, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, que el Estado interesado modifique o suprima dichas medidas”.

Artículo 135: “Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la salud pública, el orden público, la libertad de circulación de trabajadores entre los países y territorios de los Estados miembros, así como entre los trabajadores de los Estados miembros en los países y territorios, será regulada por convenciones ulteriores que requieran la unanimidad de los Estados miembros”.

D) El valor de la libertad en el Tratado de la CEEA de 1957

Preámbulo: “Asegurar amplios mercados y el acceso a los medios técnicos más idóneos, mediante la creación de un mercado común de materiales y equipos especializados, la libre circulación de capitales para inversiones en el campo de la energía nuclear y la libertad de empleo de especialistas dentro de la Comunidad”.

Artículo 2: “Asegurar amplios mercados y el acceso a los medios técnicos más idóneos, mediante la creación de un mercado común de materiales y equipos especializados, la libre circulación de capitales para inversiones en el campo de la energía nuclear y la libertad de empleo de especialistas dentro de la Comunidad”.

Artículo 7: “No se impondrá ninguna restricción de orden administrativo o de otro tipo a la libertad de movimiento de los miembros del Parlamento Europeo cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento Europeo o regresen de éste”.

Artículo 23 bis (*): “El Reglamento de Procedimiento podrá establecer un procedimiento acelerado y, para las peticiones de decisión prejudicial relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, un procedimiento de urgencia”.

E) Consideraciones sobre el valor de la libertad en la práctica europea

El valor de la libertad ha sido un principio central en el proyecto europeo, evolucionando desde un enfoque económico hacia una dimensión más amplia que abarca aspectos políticos y sociales. Inicialmente, en el Tratado de París de 1951, la libertad se centró en la eliminación de barreras comerciales para garantizar la libre circulación del carbón y del acero, fomentando la cooperación económica como base para la paz. Posteriormente, el Tratado de Roma de 1957 consolidó la libertad en el marco de la Comunidad Económica Europea, promoviendo un mercado común con disposiciones específicas para la libre circulación de personas, servicios, capitales y trabajadores, así como la eliminación progresiva de restricciones.

En paralelo, el Tratado de la CEEA¹¹ extendió este valor al ámbito técnico y estratégico, asegurando la movilidad de materiales, capitales y especialistas en energía nuclear. Con el tiempo, la libertad ha trascendido su carácter económico inicial para convertirse en un principio transversal que refuerza la cohesión democrática y jurídica entre los Estados miembros, consolidándose como un objetivo esencial del proyecto europeo y un elemento clave de su legado y proyección futura.

El valor de la libertad en la práctica europea ha logrado avances significativos, especialmente en términos de libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales dentro de la UE. Sin embargo, uno de los desafíos más relevantes es la percepción externa de la UE como una fortaleza proteccionista (Fuentes, 2014). Estados terceros a menudo conciben las políticas comerciales y de inmigración de la Unión como barreras que limitan el acceso a sus mercados y restringen la movilidad¹². Este desafío refleja la tensión entre el deseo de proteger los intereses internos y la necesidad de mantener una postura abierta y competitiva en el ámbito global. La UE deberá encontrar un equilibrio entre sus valores de libertad interna y la gestión de sus relaciones exteriores para no socavar su papel como actor global.

2.1.5. El progreso económico como valor originario del proyecto comunitario

El progreso económico y social se configura como un valor esencial en los tratados fundacionales de la integración europea, aunque no aparece mencionado expresamente en la Declaración Schuman. En el Tratado de la CECA de 1951, se establece un compromiso claro con este valor al enfatizar la expansión de las producciones fundamentales como medio para mejorar el nivel de vida y avanzar en las obras de paz. Este tratado también resalta la necesidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo de la mano de obra, promoviendo su armonización en el progreso, especialmente en las industrias clave bajo su responsabilidad. Este enfoque inicial conecta el desarrollo económico con la mejora social, entendiendo ambos elementos

¹¹ Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA). (1957). *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica* (Tratado de Roma). Roma, 25 de marzo de 1957.

¹² El Observador. (2011). *Australia se suma a las críticas contra la UE por proteccionismo agrario*.

como inseparables en el camino hacia la estabilidad y la cooperación, especialmente teniendo en cuenta el escenario de posguerra en el que se hallaba Europa.

En el Tratado de la CEE de 1957, el progreso económico y social se reafirma como un objetivo primordial. Los Estados miembros, decididos a garantizar mediante una acción común el desarrollo de sus países, asumieron el compromiso de eliminar las barreras que dividían a Europa. Este objetivo refleja la ambición de construir un mercado común no solo para impulsar el crecimiento económico, sino también para consolidar la cohesión entre los estados participantes, asegurando beneficios compartidos.

El Tratado de la CEEA de 1957 amplió el concepto de progreso al ámbito técnico y estratégico, destacando el desarrollo del uso pacífico de la energía nuclear. En él se fomenta la cooperación con estados terceros y organizaciones internacionales para avanzar en esta área, mientras que las disposiciones del Título II se enfocan en medidas concretas para promover la innovación y el aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos. Este énfasis subraya una visión de progreso que va más allá de la economía convencional, abarcando también aspectos tecnológicos y científicos clave para el desarrollo futuro.

A) El valor del progreso económico y social en el Tratado de la CECA de 1951

Preámbulo: “PREOCUPADOS por contribuir, mediante la expansión de sus producciones fundamentales, a la mejora del nivel de vida y al avance de las obras de paz”.

r) “Promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra, permitiendo su armonización en el progreso, en cada una de las industrias bajo su responsabilidad”.

B) El valor del progreso económico y social en el Tratado de la CEE de 1957

Preámbulo: “DECIDIDOS a garantizar, mediante una acción común, el progreso económico y social de sus países, eliminando las barreras que dividen a Europa”.

C) El valor del progreso económico y social en el Tratado de la CEEA de 1957

Artículo 2: “Establecer con los demás países y con las organizaciones internacionales aquellas relaciones que promuevan el progreso en la utilización pacífica de la energía nuclear”.

TÍTULO II DISPOSICIONES DESTINADAS A PROMOVER EL PROGRESO EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA NUCLEAR

D) Consideraciones sobre el valor del progreso económico y social en la práctica europea

El progreso económico y social, tal como fue concebido por los fundadores del proyecto comunitario, se basaba en una visión de cooperación y desarrollo a través de la eliminación de barreras económicas y la integración de recursos clave, como el carbón y el acero. Esta visión estaba orientada a fomentar la prosperidad y la estabilidad, particularmente en Europa, que se encontraba en un proceso de reconstrucción tras la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, los desafíos actuales, especialmente en el contexto de un nuevo modelo de sostenibilidad, presentan tensiones y dilemas que los creadores de la Unión Europea no previeron.

La industria europea del automóvil es uno de los ejemplos actuales evidentes de cómo los principios fundacionales de progreso económico y social se ven desafiados por las demandas del cambio climático.¹³ Europa se enfrenta al dilema de cómo liderar la lucha contra el cambio climático sin sacrificar la competitividad industrial (Higuera, 2024). La transición hacia la electrificación de los vehículos y las estrictas normativas medioambientales para reducir las emisiones de gases contaminantes imponen grandes costos a las empresas del sector, que ya se encuentran bajo la presión de una competencia global cada vez más feroz. Además, la digitalización y la automatización, que son esenciales para mantener la competitividad, también generan una transformación en el empleo, lo que agrega una capa adicional de complejidad a la búsqueda de un equilibrio entre la sostenibilidad y el progreso económico.

En el sector agrícola, la Unión Europea ha tenido que abordar las preocupaciones de los agricultores, que sienten que las políticas medioambientales podrían poner en peligro sus modos de vida (Hilmi & Frison, 2024). La revisión de las normas medioambientales de la Política Agrícola Común (PAC), anunciada recientemente por la Comisión Europea, y la simplificación de los procesos burocráticos asociados a los subsidios, son pasos importantes en este sentido.¹⁴ No obstante, la agricultura se enfrenta al desafío de equilibrar la necesidad de reducir las emisiones de carbono y proteger el medio ambiente, con la necesidad de asegurar la producción alimentaria y la rentabilidad del sector agrícola (Lal, s.f.). Este dilema es especialmente evidente en las políticas de transición hacia prácticas agrícolas más sostenibles, que pueden entrar en conflicto con las expectativas de los productores y las presiones del mercado global.

Además, el impulso hacia las energías renovables, como la energía solar, también pone en evidencia los desafíos de conciliar el progreso económico con los objetivos medioambientales. Si bien las energías renovables son fundamentales para mitigar el cambio climático, los paneles solares y otras infraestructuras pueden generar impactos medioambientales no previstos, como la contaminación derivada de la fabricación y el reciclaje de estos dispositivos (Atasu et al, 2021). Así, la Unión Europea se enfrenta a la

¹³ Ara. (22.11.2024). *Recortes y despidos: la crisis de la industria de la automoción europea.*

¹⁴ Comunicado de prensa de la CE (15.3.2024). *La Comisión propone una revisión específica de la política agrícola común para apoyar a los agricultores de la UE.*

tarea de garantizar que las políticas medioambientales no perjudiquen sectores clave de la economía ni afecten negativamente a las comunidades dependientes de industrias tradicionales.

En este contexto, la UE tendrá que aprender a equilibrar el progreso económico y social con las nuevas demandas de sostenibilidad. Aunque la transición hacia un modelo más verde es fundamental para el futuro, debe hacerse de manera que no se pierdan las bases de la competitividad industrial y el bienestar social. Será crucial lograr un enfoque integrador que no solo responda a las demandas medioambientales, sino que también contemple las necesidades de los sectores industriales y sociales, protegiendo los empleos y los modos de vida, y evaluando cuidadosamente los impactos de las nuevas políticas. El reto, por lo tanto, radica en cómo la UE puede mantener el progreso económico y social mientras cumple con sus objetivos medioambientales, sin dejar de ser competitiva en un mercado global y garantizando una transición justa para todos los sectores implicados.

3. DE LOS VALORES ORIGINARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES: LA EVOLUCIÓN DE LA IDENTIDAD EUROPEA

Tal como hemos señalado en el apartado anterior, los valores originarios de las tres comunidades europeas —la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)— se articularon en torno a los principios básicos de la paz, la solidaridad, la unidad, la libertad y el progreso económico y social. Estos valores originarios fueron concebidos como pilares esenciales para establecer un marco de cooperación estable y evitar la repetición de los conflictos que habían asolado Europa durante la primera mitad del siglo XX.

Aunque estos valores básicos fueron formulados explícitamente en los textos normativos fundacionales, es posible identificar la existencia de valores implícitos que, aunque no mencionados expresamente, subyacían al proceso de integración europeo. Entre estos, destacan: la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho. No obstante, en los textos iniciales no se les dio un reconocimiento formal como parte explícita de la arquitectura normativa, ya que el consenso entre los Estados fundadores se centró en principios universales, pragmáticos y despolitizados, que garantizaran las bases sólidas para una cooperación inicialmente económica. El enfoque pragmático inicial buscaba cimentar un marco compartido que facilitara la integración económica como medio para alcanzar una mayor cohesión política y social. En este contexto, los valores explícitos se limitaban a aquellos que podían obtener el respaldo de los Estados europeos.

Hasta la adopción del Tratado de la Unión Europea en su redacción actual, Tratado de Lisboa de 2007,¹⁵ los valores fundamentales de la Unión no estaban formulados de manera tan explícita ni detallada como en la actualidad. El Acta Única Europea (AUE), firmada en 1986 y vigente desde 1987,¹⁶ carecía de una enumeración explícita de los valores fundamentales. Su objetivo principal era impulsar la integración económica a través del mercado único y reformar las instituciones en preparación para futuras ampliaciones, mientras que los valores de la integración europea se reflejaban de forma implícita.

En el texto original del Tratado de Maastricht de 1992,¹⁷ que dio origen a la Unión Europea, los valores esenciales aparecían mencionados de manera más general, principalmente en el artículo F del tratado. El artículo F del TUE de 1992 señalaba: "La Unión respetará la identidad nacional de sus Estados miembros, cuyos sistemas de gobierno se fundamentan en los principios de la democracia".

Además, el preámbulo del mismo Tratado hacía referencia al compromiso con valores esenciales: la UE "reafirma su adhesión a los principios de la libertad, la democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del Estado de Derecho".

Un punto clave en esta evolución normativa es el Tratado de Lisboa, que en su artículo 2 del TUE enumera de manera clara los valores fundamentales que sustentan la Unión Europea. Esta formulación explícita refleja la intención del legislador de definir y garantizar la centralidad de los valores compartidos en el funcionamiento e identidad de la UE:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Si comparamos los valores originarios explícitamente incluidos en la Declaración Schuman y los tratados de las tres comunidades europeas con los valores establecidos en el artículo segundo del Tratado de la Unión Europea (TUE), observamos que la paz no se menciona expresamente como un valor. Tampoco se alude explícitamente a los valores de unidad y progreso económico y social. En cambio, se incorporan otros valores que no aparecen expresamente en los textos originales, como la dignidad humana, la democracia, la igualdad, el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

¹⁵ *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007*. DO C 306 de 17.12.2007, p. 1-271

¹⁶ *Acta Única Europea*, DO L 169 de 29.6.1987, p. 1-28.

¹⁷ *Tratado de la Unión Europea*. DO C 191 de 29.7.1992, p. 1-112

3.1. La paz como finalidad fundamental de la Unión Europea

La paz permanece como un elemento central en el proyecto de integración europea. Aunque no se menciona explícitamente como un valor, sino más bien como una finalidad, sigue ocupando un lugar esencial en el marco de la Unión, tal como lo hacía en la Declaración Schuman. Este objetivo fundamental continúa siendo el eje sobre el cual se articula todo el proyecto de la Unión Europea. Así lo confirma el artículo 3, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE): "La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos". Una diferencia significativa respecto a la normativa originaria es que, mientras en los primeros tratados se hacía un énfasis considerable en la paz *ad intra* (dentro de Europa), en la actualidad se promueve con mayor énfasis la paz *ad extra*, a través de disposiciones concretas que sitúan a la UE como un actor activo en la promoción de la paz mundial. Aunque la Declaración Schuman también menciona la paz mundial y reconoce la contribución esencial de Europa a su consecución, su objetivo principal, debido al contexto histórico, era resolver la enemistad histórica entre Francia y Alemania y las guerras entre naciones europeas. Este enfoque se centraba en la creación de una comunidad de Estados europeos, sin tener en cuenta, en ese momento, la presión exterior que la UE podría ejercer como agente de paz global. Este cambio de categoría, al pasar de ser un valor a convertirse en una finalidad y la incorporación de su doble dimensión como agente de paz tanto interna como externa, se manifiestan claramente en la redacción del Tratado de Lisboa de 2007:

Preámbulo: "RESUELTOS a desarrollar una política exterior y de seguridad común que incluya la definición progresiva de una política de defensa común que podría conducir a una defensa común de acuerdo con las disposiciones del artículo 42, reforzando así la identidad y la independencia europeas con el fin de fomentar la paz, la seguridad y el progreso en Europa y en el mundo".

Artículo 3: "En sus relaciones exteriores: En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Artículo 21.2: "c) mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios del Acta Final de Helsinki y a los objetivos de la Carta de París, incluidos los relacionados con las fronteras exteriores".

Artículo 42 (antiguo artículo 17 TUE): "1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional,

conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros. prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz”.

3.2. El progreso económico y social en la Unión Europea

En sus inicios, el progreso económico y social en el proyecto de integración europeo estaba estrechamente vinculado a aspectos técnicos y comerciales, particularmente al aprovechamiento de fuentes de energía como el carbón. Este recurso, esencial para la reconstrucción económica tras la Segunda Guerra Mundial, impulsó la reactivación de industrias clave y fortaleció el comercio intra europeo. La prioridad de la época era garantizar la estabilidad y cohesión mediante un crecimiento económico compartido, considerado un valor central que facilitara la paz y el bienestar colectivo. Sin embargo, este enfoque ha evolucionado significativamente con el tiempo, reflejando un cambio de contexto y prioridades.

En la actualidad, la Unión Europea apuesta por alternativas más sostenibles, como el cierre progresivo de centrales térmicas de carbón,¹⁸ al tiempo que busca equilibrar otras opciones energéticas, incluida la energía atómica (García, 2024). Aunque esta última es limpia en términos de emisiones, genera controversias debido a los riesgos relacionados con su seguridad, ilustrando los desafíos contemporáneos de combinar progreso económico con sostenibilidad ambiental y seguridad energética. Este cambio refleja una transformación conceptual: el progreso económico y social ya no se formula explícitamente como un valor o finalidad autónoma, sino que se integra en un marco más amplio de políticas orientadas a objetivos interdependientes.

Hoy, el progreso económico se vincula con principios como el desarrollo sostenible, la cohesión social, la protección del medio ambiente y la competitividad global. La necesidad de un crecimiento económico equilibrado, una economía social de mercado altamente competitiva y el pleno empleo, junto con un alto nivel de protección medioambiental, evidencian que el concepto de progreso se ha ampliado para incluir una interacción más compleja entre factores económicos, sociales y ecológicos.

Además, el progreso económico y social se enmarca en un contexto de integración global, en el que la Unión Europea no solo busca atender a las necesidades internas, sino también proyectarse como un actor que promueve la paz, la seguridad y la sostenibilidad en un escenario internacional. Este enfoque reafirma la capacidad de adaptación del proyecto europeo, que responde a los retos actuales mediante un equilibrio estratégico entre sus objetivos económicos, sociales y ambientales. Este cambio refleja la influencia de nuevas prioridades, como la lucha contra el cambio climático, la necesidad de cohesión en un mercado interior cada vez más complejo y la

¹⁸ Powering Past Coal Alliance. (2024). *25 Countries and the EU launch Call to Action for No New Coal in National Climate Plans*.

proyección de una identidad europea en el escenario internacional. Asimismo, se manifiestan claramente en la redacción del Tratado de Lisboa de 2007:

Preámbulo: “DECIDIDOS a promover el progreso social y económico de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible, dentro de la realización del mercado interior y del fortalecimiento de la cohesión y de la protección del medio ambiente, y a desarrollar políticas que garanticen que los avances en la integración económica vayan acompañados de progresos paralelos en otros ámbitos”.

“RESUELTOS a desarrollar una política exterior y de seguridad común que incluya la definición progresiva de una política de defensa común que podría conducir a una defensa común de acuerdo con las disposiciones del artículo 42, reforzando así la identidad y la independencia europeas con el fin de fomentar la paz, la seguridad y el progreso en Europa y en el mundo”.

Artículo 3.3: “La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico”.

3.3. La solidaridad como valor fundamental en la Unión Europea

La solidaridad sigue siendo un valor fundamental en la Unión Europea, tal y como lo reconoce expresamente el artículo 2 del TUE. Este tratado no solo reafirma su importancia, sino que también desarrolla este valor en mayor profundidad, proporcionando directrices más claras sobre su alcance y aplicabilidad. Además, establece una doble dimensión de la solidaridad: tanto hacia el interior de la Unión, fortaleciendo la cohesión entre los Estados miembros y sus ciudadanos; como hacia el exterior, proyectándola en sus relaciones internacionales y en su compromiso con los desafíos globales.

Preámbulo: “DESEANDO acrecentar la solidaridad entre sus pueblos, dentro del respeto de su historia, de su cultura y de sus tradiciones”.

Artículo 2: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.

Artículo 3: “La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros”.

Artículo 3.3 “La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y

hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño”.

Artículo 3.5: “En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Artículo 21 1: “La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”.

Artículo 24.2: “En el marco de los principios y de los objetivos de su acción exterior, la Unión dirigirá, definirá y ejecutará una política exterior y de seguridad común basada en el desarrollo de la solidaridad política mutua de los Estados miembros, en la identificación de los asuntos que presenten un interés general y en la consecución de una convergencia cada vez mayor de la actuación de los Estados miembros”.

Artículo 24.3: “Los Estados miembros trabajarán conjuntamente para intensificar y desarrollar su solidaridad política mutua. Se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda perjudicar su eficacia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales”.

3.4. La libertad en la Unión Europea

La libertad en la Unión Europea ha dejado de estar limitada exclusivamente al ámbito comercial y económico, vinculado inicialmente a la creación y funcionamiento del mercado común. Su concepto se ha ampliado para abarcar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos europeos, consolidándose como una libertad que trasciende lo económico para incluir dimensiones políticas y jurídicas. En este sentido, la libertad se convierte en un principio integral que garantiza no solo la movilidad y el acceso al mercado, sino también la protección de los derechos individuales, la participación democrática y el respeto al Estado de derecho, tal y como demuestra el redactado del TUE:

Preámbulo: INSPIRÁNDOSE en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho,

CONFIRMANDO su adhesión a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho,

RESUELTOS a facilitar la libre circulación de personas, garantizando al mismo tiempo la seguridad y la protección de sus pueblos, mediante el establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 6: La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados. Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

Artículo 6.2: La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.

3.5. La unidad en la Unión Europea

Aunque la unidad no figura de manera explícita entre los valores del Tratado de la Unión Europea, se entiende implícitamente que es el motor de la integración, ya que gracias a ella se constituye la Unión Europea y el proyecto europeo va más allá de lo meramente económico y comercial. Esta unidad, sin embargo, no es homogénea, sino que está matizada por el propio artículo 2 del TUE, que subraya el principio de pluralismo. En este sentido, el artículo 3 establece que la Unión respetará y promoverá la riqueza de su diversidad cultural y lingüística, y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo. Además, el artículo 4 resalta que la Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, vinculada a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de los mismos, incluyendo su autonomía local y regional. De este modo, queda claro que la unidad de la UE no implica homogeneización, sino un respeto y fomento de la diversidad interna.

Es igualmente relevante destacar que el TUE expresa de manera explícita la voluntad de que la Unión Europea proyecte unidad en sus relaciones con terceros, buscando fortalecer la cohesión tanto interna como externa. Este enfoque tiene como objetivo que la UE sea percibida como un auténtico interlocutor internacional con influencia, capaz de actuar de manera cohesionada en el ámbito global. Ello queda plasmado en el Artículo 26.2 del TUE que establece que el Consejo y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad velarán por la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión.

3.6. Valoración de la evolución de los valores originarios

La evolución en la definición de los valores entre los textos fundacionales de las Comunidades Europeas y los establecidos en el Tratado de la Unión Europea responde a una serie de cambios históricos, políticos y sociales en el contexto europeo e internacional. En el momento de la Declaración Schuman y de la creación de las Comunidades Europeas, Europa se encontraba en un periodo de reconstrucción tras la devastación de la Segunda Guerra Mundial. Los valores iniciales reflejaban las necesidades más urgentes de la época, principalmente garantizar la paz y la estabilidad económica mediante la cooperación. Estos objetivos eran esenciales para prevenir futuros conflictos en un continente marcado por profundas divisiones y enfrentamientos recientes.

Con el tiempo, la Unión Europea amplió sus competencias y aspiraciones, pasando de ser un proyecto económico a una comunidad más cohesionada. Este cambio implicó una redefinición de sus valores fundamentales, alineándolos con las demandas de una integración más profunda y con los principios universales que ganaron centralidad en el ámbito internacional tras la guerra. La consolidación de los derechos humanos en la escena internacional influyó significativamente en la reconfiguración de los valores europeos. Por otra parte, la adhesión de nuevos Estados miembros, muchos de ellos con tradiciones democráticas recientes o en transición, exigió la incorporación de principios como la democracia, la dignidad humana y el Estado de derecho para garantizar la cohesión interna y promover una identidad compartida.

A medida que la paz entre los Estados miembros se consolidaba como un logro, los objetivos de la Unión Europea comenzaron a incluir valores que respondieran a los desafíos contemporáneos, tales como la defensa de la democracia, la igualdad y el respeto a los derechos humanos. No obstante, aunque la paz y la solidaridad se han erigido como principios fundamentales de la Unión Europea, no se debe dar por hecho su permanencia o garantía. Los grandes desafíos contemporáneos, como la guerra en Ucrania y la crisis migratoria derivada del conflicto en Siria, han puesto a prueba estos valores (Rodríguez, 2021). La situación actual demuestra que la paz y la solidaridad requieren un esfuerzo constante y que, incluso en el seno de la Unión Europea, estos principios deben ser defendidos y aplicados con firmeza, especialmente frente a las adversidades globales. Así, la Unión Europea se ve forzada a renovar su compromiso con estos valores en contextos de tensión internacional y crisis humanitaria, reafirmando su papel como un referente global en la promoción de la paz, la justicia y la solidaridad.

La adopción de una visión humanista llevó a la ampliación de los valores fundamentales de la Unión Europea, plasmados explícitamente en el Tratado de la Unión Europea. Estos incluyen la dignidad humana, la democracia, la igualdad, el Estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad. Estos principios no solo reforzaron la legitimidad de las instituciones europeas, sino que también

definieron su papel en el ámbito internacional, proyectando a la Unión como un referente en la promoción de estos valores universales.

Fruto de esta apuesta por el humanismo en el proyecto europeo, se ha dado un paso importante en la consolidación de los derechos fundamentales dentro de la estructura de la Unión. En este sentido, el artículo 6 del TUE establece que la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Carta tiene el mismo valor jurídico que los Tratados de la Unión, garantizando así que los derechos y las libertades fundamentales sean protegidos y promovidos dentro de la UE. Además, la Unión se compromete a adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950. De hecho, todos los Estados miembros son parte de este Convenio, lo que refuerza aún más el compromiso europeo con la protección de los derechos humanos.

La construcción de una identidad europea basada en estos valores universales refuerza la idea de una comunidad de naciones unida, no solo por intereses económicos, sino también por principios éticos y políticos compartidos. Este enfoque humanista no solo refleja el compromiso de la Unión Europea con los derechos fundamentales de sus ciudadanos, sino que también constituye un pilar fundamental para su proyección global como un referente en la promoción de la justicia, la paz y la igualdad.

En este contexto, la evolución de los valores reflejados en el TUE no solo es una adaptación a los cambios históricos y sociales, sino también una estrategia para consolidar una unión más amplia y cohesionada, capaz de enfrentar los retos del presente y proyectarse hacia el futuro como un referente global en la defensa de los derechos fundamentales y de la justicia social.

De esta manera, aunque existe un consenso general entre los Estados miembros de la Unión Europea en cuanto a los valores fundamentales, tanto los originarios como los ampliados principalmente por el Tratado de la Unión Europea, las discrepancias se centran en el alcance y la interpretación de estos valores. Un ejemplo claro de estas tensiones puede observarse en la adopción de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Aunque todos los Estados miembros la adoptaron, surgieron las primeras sensibilidades, particularmente por parte de Polonia (Statewatch, 2008) y el Reino Unido (Miller, 2013), que obtuvieron *opt-outs* o cláusulas de exclusión para proteger sus sistemas legales y sus políticas nacionales, especialmente en temas sensibles como los derechos civiles, la soberanía judicial y los derechos sociales y reproductivos. Estas preocupaciones reflejan las diferencias fundamentales en la interpretación y priorización de los derechos fundamentales por parte de los Estados miembros, lo que también pone de manifiesto los desafíos inherentes a la armonización total en un bloque tan diverso.

Mientras que la interpretación tradicional de los valores fundamentales de la UE se basa en la corriente humanista que fue el origen del proyecto europeo, respaldada por siglos de tradición histórica, hoy en día estas discrepancias se acrecientan en

cuestiones como la sostenibilidad o el género (D'Orville, 2015). Estos principios no cuentan con el consenso interpretativo dentro de la Unión Europea, ya que no todos los Estados miembros interpretan de la misma manera los conceptos de sostenibilidad y género, especialmente en relación con sus tradiciones culturales, sensibilidades religiosas y sistemas jurídicos. Esto refleja la complejidad de la Unión Europea a medida que busca integrar diferentes enfoques y tradiciones nacionales dentro de un marco común.

4. EL RESPETO A LA IDENTIDAD NACIONAL EN EL MARCO INTERPRETATIVO DE LOS VALORES COMUNITARIOS

El respeto a la identidad nacional de los Estados miembros no estaba explícitamente reconocido en la normativa originaria de las Comunidades Europeas: ni en la Declaración de Schuman ni en los Tratados de París y Roma. Este principio se introdujo explícitamente y quedó institucionalizado en los tratados de reforma posteriores, particularmente en el Tratado de Maastricht de 1992 y, de forma destacada, en el Tratado de Lisboa de 2007.

El redactado de este principio en el Tratado de Maastricht aparece recogido en el Título I, Artículo F apartado 1. “La Unión respetará la identidad nacional de sus Estados miembros, cuyos sistemas de gobierno se basarán en los principios democráticos”. En la reforma de Ámsterdam de 1997,¹⁹ este principio continuó redactado de la misma manera, lo único que modificó fue la numeración: el artículo F se sustituye por el artículo 6, apartado 3. En la reforma de Niza de 2002,²⁰ este principio siguió redactado y numerado de igual forma que en la de Ámsterdam.

El cambio significativo lo observamos en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa de 2004,²¹ Tratado que no entró en vigor, pero que marcó una tendencia en el redactado de este principio, que se recogería posteriormente en el Tratado de Lisboa. En el proyecto de Tratado constitucional, este principio pasa a desarrollarse más extensamente y se recoge en el artículo I-5, referente a las relaciones entre la Unión y los Estados miembros, apartado 1:

La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante la Constitución, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente

¹⁹ Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos (DO C 340 de 10/11/1997, p. 1 – 144).

²⁰ Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001 (DO C 080 de 10/03/2001 p. 1–87).

²¹ Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (DO C 310, 16.12.2004).

las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional.

Además, aparece recogido en la Parte II relativa a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en el Preámbulo:

La Unión contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local.

Cabe recordar, tal como señala Aís (2010), que la CDFUE no fue incluida en el Tratado de Niza, pero sí fue plenamente incorporada como Derecho primario en el fallido Tratado constitucional como Parte II.

En el Tratado de Lisboa el principio de respeto a la identidad nacional se incorpora en el Artículo 3 bis, apartado 2:

La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.

Por consiguiente, los textos del Tratado de Maastricht, el Tratado Constitucional y el Tratado de Lisboa, muestran una evolución en la formulación del principio de respeto a la identidad nacional y a las competencias esenciales de los Estados miembros. En el Tratado de Maastricht, este precepto, de carácter general, vincula la identidad nacional a la organización democrática de los Estados, sin incluir mayores especificaciones sobre su contenido o alcance. Posteriormente, el Tratado Constitucional introduce una redacción más amplia y precisa que el Tratado de Maastricht. En el texto del proyecto constitucional se refuerza la vinculación de la identidad nacional con las estructuras fundamentales de los Estados, reconociendo expresamente su relación con la autonomía local y regional, al tiempo que se otorga protección a las funciones esenciales del Estado, tales como la integridad territorial, el orden público y la seguridad nacional.

Finalmente, el Tratado de Lisboa adopta una formulación basada en el texto del Tratado Constitucional, con ligeras modificaciones. Conserva los elementos fundamentales del Tratado Constitucional, pero sustituye el término "Constitución" por "Tratados" y refuerza la soberanía estatal en materia de seguridad nacional, declarando de manera explícita que esta seguirá siendo responsabilidad exclusiva de los Estados miembros. En conjunto, los tratados reflejan una evolución que refuerza progresivamente la protección de la identidad nacional y de las competencias esenciales de los Estados miembros, al tiempo que consolida el principio de igualdad

ante los Tratados, garantizando un equilibrio entre la integración europea y la preservación de las soberanías nacionales.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que no se incluyó en el cuerpo del Tratado de Lisboa, pero que adquirió el mismo rango jurídico que los tratados, se consolidó como una norma de Derecho primario vinculante. En su preámbulo, destaca el compromiso de la Unión Europea de preservar y promover los valores comunes, definidos expresamente como la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, fundamentados en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Este compromiso se realiza respetando la diversidad cultural y las tradiciones de los pueblos de Europa, así como la identidad nacional de los Estados miembros. Además, el Artículo 22 de la Carta refuerza este principio al subrayar el respeto por la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Así pues, existe un listado de valores comunes fundamentales, que han ido ampliándose a lo largo de los años. A los valores originarios de la paz, se han añadido otros que aparecen consagrados tanto el Tratado de Lisboa como en la CDFUE: la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad. Estos valores comunes que constituyen la esencia de la UE y del propio motor de desarrollo del proyecto de integración europeo, cuentan con límites interpretativos. Éstos deben ser interpretados a la luz de los siguientes principios enunciados de forma expresa tanto en el Tratado de Lisboa como en la CDFUE: principios de la democracia y el Estado de Derecho y el respeto a la identidad nacional y a la diversidad cultural, jurídica y religiosa de los Estados miembros.

4.1. El desafío de la unidad en la diversidad: tensiones y equilibrios en el modelo comunitario

En las últimas décadas, especialmente a partir del fallido Tratado constitucional, el modelo de integración que la UE sigue o debe seguir en el futuro es incierto y se desconoce si existe un verdadero consenso entre la ciudadanía y los Estados miembros sobre el destino final de la UE en su proceso de integración. La evolución del propio proyecto ha sido compleja a lo largo del tiempo, y sigue adaptándose a los diversos desafíos y escenarios que continúan surgiendo. Parece evidente que la UE continuará construyéndose a base de avances y retrocesos hasta lograr alcanzar nuevos equilibrios. En este sentido, la UE no puede permanecer ajena a la propia naturaleza del proyecto “abierto a todos los países de Europa”,²² ello comporta la ampliación y adhesión de nuevos Estados a este proyecto, con diversas tradiciones culturales, jurídicas y sensibilidades religiosas. Esta realidad hace imposible e indeseable la homogenización ideológica y es precisamente lo que debe reforzarse. Higgins (s.f.) considera que la Unión Europea no ha logrado implementar una política efectiva sobre la diversidad cultural. Ha cedido ante las fuerzas globalizadoras homogeneizadoras del

²² Schuman, R. (1950, 9 de mayo). *Declaración Schuman*.

comercio y el consumismo. En su opinión, si la UE no es capaz de celebrar la diversidad cultural, se producirá un ascenso del fanatismo, radicalismo y populismo, fenómenos ya observados en la ex-Yugoslavia, donde la búsqueda de expresión cultural fue manipulada por el populismo, el nacionalismo de base étnica, el neonazismo y el fundamentalismo.

La esencia de Europa es su pluralidad cultural y nacional. “Europa es una realidad plural: hay distintas culturas, historias y, por así decirlo, formas de responder ante los problemas de la vida” (UCV Noticias, 2024). Esto ha implicado, a lo largo de la historia, aspectos negativos, como las guerras nacionalistas que han marcado el curso del continente europeo y elementos positivos, entre ellos, el desarrollo del pactismo, los consensos y los acuerdos. Asimismo, Europa ha logrado consolidar una cultura política basada en la cooperación y la colaboración, orientada hacia la integración y el entendimiento mutuo. Es fundamental seguir avanzando en esta dirección, promoviendo el entendimiento y respeto por la diversidad.

Definir el modelo político de la UE es complejo, no es una federación como los Estados Unidos de América, ni una mera organización de cooperación entre Estados, como las Naciones Unidas. Los miembros que la constituyen siguen siendo Estados soberanos independientes, pero comparten su soberanía al delegar algunos de sus poderes decisorios en las instituciones comunes creadas por ellos para poder tomar a nivel europeo decisiones sobre asuntos específicos de interés conjunto (Urbano, 2011). Podemos señalar que el modelo comunitario actual combina elementos tanto de modelos federales como confederales (García, 2005), sin encajar completamente en ninguno de ellos. El modelo confederal se caracteriza por la soberanía plena de los Estados miembros, que delegan solo aquellas competencias necesarias para alcanzar objetivos comunes. Este principio de delegación de competencias es voluntario y reversible, lo que otorga a los Estados un control significativo sobre el proceso de integración. En la UE, este aspecto confederal se refleja en el principio de atribución establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, que subraya que la Unión solo puede actuar dentro de los límites de las competencias que los Estados miembros le han conferido. Los Estados mantienen su capacidad para decidir sobre su participación en las políticas comunes, lo que refuerza la idea de una integración flexible y respetuosa con las soberanías nacionales.

Por otro lado, el modelo federal implica una estructura más integrada, en la que el gobierno central tiene competencias propias y prevalentes sobre los Estados miembros en ciertos ámbitos.²³ Este modelo se refleja en la UE a través de la existencia de un marco normativo común, en el que el Derecho de la Unión prevalece sobre las normativas nacionales en áreas clave, como el mercado interior, la competencia o la política exterior. Este principio de primacía del Derecho de la UE es una de las características de un sistema federal, donde las decisiones adoptadas a nivel central tienen un impacto directo en los Estados miembros. Además, las instituciones europeas, como la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, actúan como

²³ Venice Commission (1994). *The modern concept of confederation*.

autoridades supranacionales que toman decisiones vinculantes en nombre de toda la Unión, lo que refuerza la dimensión federal del sistema.

Este carácter híbrido es una de las características fundamentales de la Unión y, dentro de este marco, el respeto a las identidades nacionales y a la diversidad de los Estados miembros debe ser un principio esencial garantizado en todas las normas, políticas y acciones y por todas las Instituciones, órganos y estructura comunitarias. Este principio está formalmente reconocido en varios artículos de los tratados, tal como hemos señalado, siendo clave en la interpretación ideológica de los valores sobre los que se construye la UE.

Así pues, el modelo comunitario de la Unión Europea se basa en un delicado equilibrio entre la autonomía de los Estados miembros y la necesidad de una acción común en áreas clave. Este equilibrio fue consolidado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que reconoce explícitamente el compromiso del proyecto de integración europeo con la diversidad cultural, religiosa y lingüística de los pueblos de Europa, así como con la identidad nacional de los Estados miembros. La CDFUE subraya la importancia de preservar estas particularidades en el proceso de integración, reflejando que la diversidad no es solo una característica, sino un valor esencial para la UE. El respeto por las identidades nacionales se encuentra también consagrado en el artículo 4(2) del TUE, que establece que la Unión respetará la identidad nacional de los Estados miembros, considerada una identidad inherente a sus estructuras fundamentales, políticas y constitucionales.

En este marco, el lema "Unidos en la diversidad", utilizado por primera vez en el año 2000, es uno de los símbolos más recientes y específicos de la UE. En octubre de 2008 el Parlamento Europeo adoptó oficialmente la bandera, el himno y el lema europeo como sus símbolos oficiales. Desde entonces, ha quedado establecido que la bandera estará en todas las salas de reunión y en todos los eventos oficiales del Parlamento europeo, que el himno se entonará en todas las reuniones oficiales y el lema "Unidos en la diversidad" deberá estar impreso en todos los documentos oficiales.²⁴ El lema subraya la idea de que la unidad de la Unión Europea no debe implicar la homogeneización de sus miembros, sino que debe promover la cooperación entre los pueblos europeos, respetando y celebrando sus diversas culturas, lenguas, tradiciones y sistemas legales (Mihajlovic, 2015). Este lema resalta que la riqueza de las identidades nacionales y regionales es un activo crucial para la integración europea. Por lo tanto, las normas, políticas y acciones de la Unión Europea deben interpretarse de manera que no perjudiquen ni diluyan las identidades nacionales de los Estados miembros, sino que las fortalezcan como elementos fundamentales de la construcción de una Europa unida pero diversa. No obstante, resulta evidente que este objetivo no siempre se alcanza ni se presenta como una meta de fácil consecución.

²⁴ Decisión del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre la inserción en el Reglamento del Parlamento Europeo de un nuevo artículo 202 bis relativo al uso por el Parlamento de los símbolos de la Unión (2007/2240(REG)).

En el marco del respeto a la identidad nacional y constitucional de los Estados, surgen constantes tensiones entre la UE y los Estados miembros, especialmente respecto de la aplicación del principio de primacía del derecho comunitario (Rodríguez, 2013). Este principio establece que todas las normas vinculantes de la UE prevalecen sobre cualquier disposición de los ordenamientos jurídicos nacionales, independientemente de su jerarquía. El efecto general de la primacía es la inaplicación de las normas internas que resulten incompatibles con la legislación comunitaria. Por ejemplo, el caso *Coman*²⁵ plantea una tensión entre la soberanía de los Estados para adoptar legislación propia sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, de acuerdo a su identidad nacional, cultura, tradición jurídica y religiosa, y los derechos fundamentales de un ciudadano de la UE derivados de la libertad de circulación dentro de la Unión Europea. En este caso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE, en adelante) resolvió que la libertad de circulación y el derecho a la no discriminación de los ciudadanos de la UE deben prevalecer en ciertas circunstancias, como en este caso, cuando se trata de derechos derivados de la legislación europea:

Dejar a los Estados miembros la posibilidad de conceder o denegar la entrada y la residencia en su territorio a un nacional de un tercer Estado que ha contraído matrimonio con un ciudadano de la Unión del mismo sexo en un Estado miembro de conformidad con el Derecho de ese Estado en función de que las disposiciones de Derecho nacional contemplan o no el matrimonio entre personas del mismo sexo tendría por efecto que la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión que ya hayan hecho uso de esta libertad variase de un Estado miembro a otro, según tales disposiciones de Derecho nacional. Tal situación contravendría la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El TJUE concluyó que: “la obligación de reconocimiento al objeto únicamente de conceder un derecho de residencia derivado a un nacional de un tercer Estado no atenta contra la identidad nacional ni amenaza el orden público del Estado miembro afectado”.

En el marco de esta sentencia del TJUE y desde la perspectiva del respeto a la identidad nacional, podría argumentarse que, a raíz de esta resolución, aunque los Estados miembros tienen el derecho de mantener su propia normativa y acciones políticas en consonancia con su identidad cultural, religiosa y jurídica, y aunque ciertas regulaciones permanecen fuera del ámbito de competencia de la UE, el fallo del TJUE podría interpretarse como una intromisión en esta esfera de la competencia legislativa de los Estados miembros y de su identidad nacional. De este modo, podría percibirse que se cuestiona la identidad jurídica de aquellos Estados miembros cuya normativa refleja una línea de pensamiento distinta a la predominante en un determinado momento del proyecto de integración. En este sentido, son ampliamente conocidos los choques ideológicos y de identidad entre Estados miembros como Polonia y Hungría (Batista, 2024) contra la UE, en cuanto una diferente concepción del género. En 2023,

²⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). *Sentencia de 5 de junio de 2018, caso C-673/16, Relu Adrian Coman y otros contra Inspectoratul General pentru Imigrări y Ministerul Afacerilor Interne*.

Polonia y Hungría rompieron el criterio de la Unión Europea sobre cómo definir el término género durante un debate a puerta cerrada sobre un nuevo tratado sobre crímenes de lesa humanidad (Orziola, 2023). Fue un movimiento sorprendente, ya que Polonia y Hungría se habían mostrado reacios a separarse de los Estados de la UE en temas sexuales en las negociaciones de la ONU (Gennarini, 2023). No han sido únicamente estos dos Estados los que han manifestado discrepancias con la Unión Europea; otros Estados también han mostrado divergencias en cuestiones relacionadas con aspectos identitarios o tradiciones constitucionales. Francia y Alemania, que suelen considerarse progresistas en temas de género, votaron en contra de incluir la violación en la normativa de la UE —al igual que Polonia, Hungría, Malta, República Checa, Estonia, Bulgaria y Eslovaquia—, porque consideran que cada Estado miembro tiene su propia normativa sobre cómo se define la violación en sus códigos penales y la UE no cuenta con base competencial suficiente para poder legislar en este ámbito (Batista, 2024). Tampoco podemos dejar de mencionar, el conflicto entre el Tribunal Constitucional Alemán y el TJUE. La polémica se acrecentó en 2020, cuando el Tribunal Constitucional Federal alemán emitió una larga y dura sentencia que viene a contradecir y desautorizar la Sentencia del TJUE, de 2018. El Tribunal Constitucional Federal no dudó en calificar de incomprensible, carente de sentido y, desde luego, *ultra vires* la decisión del Tribunal de Justicia y el modo en el que se produjo el razonamiento del Alto Tribunal europeo. (Bar, 2020).

5. CONCLUSIONES

En conclusión, los valores fundacionales u originarios que sustentan el proyecto de integración europea han sido esenciales para consolidar la cohesión y la estabilidad en Europa. Estos valores, originados en la tradición humanista y cristiana de sus fundadores y formulados explícitamente en los textos fundacionales de la Declaración de Schuman de 1950 y de los tratados constitutivos de la CECA de 1951 y de la CEE y EURATOM de 1957, tales como la paz, la solidaridad, la unidad, la libertad y el progreso económico y social, proporcionan una base sólida sobre la cual construir una identidad compartida entre los Estados miembros. A medida que la Unión Europea ha evolucionado, estos principios se han expandido para incluir valores más amplios como la democracia, los derechos humanos y el respeto por el Estado de derecho, tal como se recoge en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea. Esta expansión refleja la transición de una unión principalmente económica a una más política y socialmente integrada, con un fuerte compromiso con los derechos fundamentales.

No obstante, la implementación de estos valores enfrenta desafíos, particularmente en el contexto de la diversidad cultural, política y jurídica entre los Estados miembros. Las tensiones sobre la interpretación de los principios fundamentales y las diferencias en las tradiciones nacionales han generado tensiones, como se observa en casos como los de Hungría y Polonia, en las interpretaciones divergentes en cuestiones como el género. Un ejemplo claro de este desafío se

encuentra en las discrepancias sobre la primacía del derecho comunitario, que han sido planteadas, por ejemplo, por el Tribunal Constitucional alemán. Estas tensiones, lejos de debilitar el proyecto europeo, ponen de relieve la complejidad de mantener un equilibrio entre la integración supranacional y el respeto por las identidades nacionales de los Estados miembros, principio que se halla expresamente protegido en el Tratado de la Unión Europea.

El modelo político de la Unión Europea, que equilibra elementos federales y confederales, sigue siendo un referente clave para la integración de Europa. Sin embargo, las tensiones sobre la primacía del derecho comunitario frente a la soberanía nacional continúan siendo un desafío importante. En este sentido, la clave para el éxito del proyecto europeo radica en lograr un equilibrio entre la identidad comunitaria europea, basada en valores compartidos que cuentan con un gran respaldo entre los Estados miembros, y el respeto por las identidades nacionales de los mismos. Estos valores, profundamente arraigados en principios fundamentales constituyen la base de la cohesión europea. Sin embargo, es esencial que la interpretación de estos valores se mantenga fiel a las concepciones originarias, las cuales son compartidas y respaldadas por un consenso forjado a lo largo de los años en Europa y que, a pesar de ello, han tenido que enfrentarse y siguen enfrentándose a grandes desafíos.

Al mismo tiempo, el respeto a la identidad nacional de los Estados miembros sigue siendo un principio fundamental. La diversidad de los países europeos no es solo un reflejo de su historia y de su cultura, sino también una fortaleza clave para la integración. Cada nación aporta una riqueza única en términos de tradiciones, lenguas, estructuras políticas y visiones del mundo que enriquecen el proyecto común. La pluralidad, lejos de ser un obstáculo, se convierte en un activo que permite que la Unión Europea sea un modelo de cooperación flexible y respetuosa con las diferencias.

Por lo tanto, la integración europea no debe ser vista como un proceso de homogeneización, sino como un esfuerzo por construir un espacio común donde se celebren las diferencias y se fomente el entendimiento mutuo. Este enfoque es crucial para que la UE siga consolidando una identidad europea que sea respetuosa con las identidades nacionales y coherente con los valores fundacionales, que han sido ampliados y hoy se entienden como valores fundamentales. La clave para avanzar en esta dirección radica en fortalecer los lazos de solidaridad y cooperación, dentro de un marco que valore y respete tanto los valores comunitarios europeos como las particularidades de cada nación.

El futuro de la Unión Europea dependerá de su capacidad para mantener este equilibrio entre la identidad europea basada en los valores comunes y la pluralidad de identidades nacionales de sus Estados miembros, asegurando que la integración avance de manera respetuosa e inclusiva. Así, la Unión Europea podrá seguir avanzando bajo su lema "Unidos en la diversidad", consolidando una identidad europea que celebre tanto sus valores compartidos como la riqueza de sus diferencias nacionales.

6. FINANCIACIÓN

Este artículo se inscribe en el marco de los proyectos de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación: "Igualdad de género y creencias en el marco de la Agenda 2030 (PID2020-114400GB-I00) y "La aplicación eficaz de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: El respeto de los principios y valores europeos" (PID2021-128335OB-I00) y en el marco del grupo de investigación SGR RESCAT 2030 - 2021 SGR 01336 y del proyecto financiado por la UIC "La Persona com a Pil·lar Jurídic i Humanista de Desenvolupament Sostenible a l'Agenda 2030" (VRIT- 0882313).

7. REFERENCIAS

7.1. Bibliografía

Aguirre, M. O. (2014). Europa ante la crisis de valores. *Mediterráneo económico*, 26, 381-387. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5194405>

Aís, J. R. M. (2010). La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en España con el Tratado de Lisboa. *Revista Digital Facultad de Derecho*, 2, 159-192. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4124622>

Antonenko, O. (2023). Russia and the Deadlock over Kosovo. *Survival. Global Politics and Strategy*, 49(3), 91-105. <https://doi.org/10.1080/00396330701564794>

Atasu, A., Duran, S., & Van Wassenhove, L. N. (2021). The dark side of solar power: As interest in clean energy surges, used solar panels are going straight into landfill. *Harvard Business Review*. <https://hbr.org/2021/06/the-dark-side-of-solar-power>

Bar, A. (2020). El conflicto entre el Tribunal Constitucional Federal Alemán y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, Sala Segunda [Bundesverfassungsgericht, Zweiten Senats], 2 BVR 859/15, 2 BVR 1651/15, 2 BVR 2006/15, 2 BVR 980/16, de 5 de mayo de 2020. *Revista de las Cortes Generales*, 109, 655-682. <https://doi.org/10.33426/rcg/2020/109/1545>

Barrientos, B.R. (2023). Las dinámicas geoeconómicas del conflicto entre Rusia y Ucrania en el 2022. *Revista Estrategia, Poder y Desarrollo*, 2(4), 161-167. <https://orcid.org/0000-0003-3403-5407>

Burleigh, M. (2013). *Poder terrenal: religión y política en Europa. De la Revolución francesa a la Primera Guerra Mundial*. Taurus.

- De Santayana, J. P. (2024). La inteligencia artificial y la guerra de Ucrania. *Cuadernos de estrategia*, 226, 87-104.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9666375>
- D'Orville, H. (2015). New humanism and sustainable development. *Cadmus*, 2(5), 90.
<https://cadmusjournal.org/node/503>
- Elizalde, J. C. (2024). La Europa enraizada en sus orígenes, fuente de sus valores. En: El futuro de la Unión Europea: una visión desde Euskadi. Aportaciones a la conferencia (pp. 95-98). Universidad del País Vasco.
<http://hdl.handle.net/10810/66111>
- Fernández, A., et al. (2009). El concepto de cohesión territorial. Escalas de aplicación, sistemas de medición y políticas derivadas. *BAGE. Boletín de la Asociación Española de Geografía*, 50, 157-172. <https://bage.age-geografia.es/ojs/index.php/bage/article/view/1109>
- Ferrero, R. (2022). El no-reconocimiento de Kósovo por España. *Tiempo de paz*, 144.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8597204>
- Fuentes, J. (2014). *Inmigración: amenaza y riesgo en la Europa fortaleza. Un estudio de los flujos migratorios en y hacia la Europa Occidental y de las respuestas políticas para su control (1950-2005)*. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133847>
- García, N. (2005). Una prueba del carácter confederal de la Unión Europea. El mantenimiento de la unanimidad estatal en el proceso de revisión del tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie*, 28(112), 111-156
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2005.112.3819>
- Higgins, M. D. (s.f.). Drifting towards a homogenised future, *Aisling Magazine*, 27.
<https://www.aislingmagazine.com/aislingmagazine/articles/TAM27/Drifting.html>
- LAL, R. (s. f.). *Una respuesta dual de la agricultura de conservación: El cambio climático: reducción de las emisiones de CO2 y mejorar el carbono del subsuelo*. Gestión de Carbono y secuestro de Centro, Universidad Estatal de Ohio.
https://www.mapa.gob.es/ca/ministerio/servicios/informacion/carbono_tcm34-102394.pdf

- Martín de la Torre, V. (2019). Volver a los orígenes para superar el nacionalismo: los Padres Fundadores y la Comunidad Europea. *Tiempo de Paz*, 133, 45-62.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7074545>
- Martínez, G. R. (2020). La crisis de la Unión Europea y el auge de la extrema derecha. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 19(1).
<https://doi.org/10.15304/rips.19.1.6648>
- Mihajlovic, N. (2015). *El papel del patrimonio cultural en la creación de la identidad Europea. Unidos en la diversidad o más diversos que unidos*. Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=77077>
- Miller, V. (2013). *Effects of the EU Charter of Rights in the UK* [Research briefing]. House of Commons Library. <https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/sn06765/>
- Molero, P. (2020). Recuperar el humanismo como solución a la integración de la diversidad en Europa. *Philosophia*, 80(2), 61-90.
<https://www.redalyc.org/journal/6039/603966723003/html/>
- Mut-Bosque M. (2019). Los valores y principios británicos como parte de la identidad europea a través del Consejo de Europa. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 2, 309-332. <https://doi.org/10.18543/ced-02-2019pp309-332>
- Páramo, A. G. (2022). Luces y sombras de la acogida europea al exilio ucraniano. En: Mesa, M. (coord.). *Cambio de época y coyuntura crítica en la sociedad global. Anuario 2021-2022* (pp. 73-86). CEIPAZ, Centro de Educación e Investigación para la Paz. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9004925>
- Rodríguez, R. (2021). Migración, seguridad y falta de solidaridad en la Unión Europea. *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, 11(1), 81-109.
[https://doi.org/10.25115/riem.v11i\(1\).3520](https://doi.org/10.25115/riem.v11i(1).3520)
- Rodríguez, M. (2013). *Identidad nacional y supremacía en el derecho de la Unión Europea*. Treball de Fi de Grau de Dret (UPF).
<http://hdl.handle.net/10230/23337>
- Saiz, J. M. (2007). La visión cristiana de los padres de Europa. *UNISCI Discussion Paper*, 14, 115-129. <https://www.unisci.es/la-vision-cristiana-de-los-padres-de-europa/>

Salazar, J. V. (2019). *El Renacimiento y el Humanismo en Europa: Contexto y su proyección histórica*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <https://repositorio.une.edu.pe/handle/20.500.14039/10683>

Thaube, Yuri. (2003). La Unión Europea y la crisis de los Balcanes. *Cyber Humanitatis*, 27. <https://cyberhumanitatis.uchile.cl/index.php/RCH/article/view/5694>

Urbano, S. (2011). El principio de división de poderes en la Unión Europea y en el estado español: breve referencia al Poder Judicial. *Noticias Jurídicas*. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4679-el-principio-de-division-de-poderes-en-la-union-europea-y-en-el-estado-espanol:-breve-referencia-al-poder-judicial/>

7.2. Legislación y otras fuentes oficiales

Acta Única Europea (DO L 169 de 29.6.1987, p. 1–28).
<http://data.europa.eu/eli/treaty/sea/sign>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 202 de 7.6.2016, p. 389–405). http://data.europa.eu/eli/treaty/char_2016/oj

Comisión Europea. (2024, 15 de marzo). *La Comisión propone una revisión específica de la política agrícola común para apoyar a los agricultores de la UE*. Comunicado de prensa.
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_24_1493

Declaración de Schuman (mayo de 1950).
https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/history-eu/1945-59/schuman-declaration-may-1950_es#:~:text=Robert%20Schuman%2C%20Ministro%20franc%C3%A9s%20de,de%20carb%C3%B3n%20y%20de%20acero.

Consilium (web). *Apoyo militar de la UE a Ucrania*.
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/military-support-ukraine/>

Consilium (web). *Sanciones de la UE contra Rusia*.
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions-against-russia/>

Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Roma, 4.XI.1950. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-european-convention-on-human-rights-and-its-protocols>

Decisión del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre la inserción en el Reglamento del Parlamento Europeo de un nuevo artículo 202 bis relativo al uso por el Parlamento de los símbolos de la Unión (2007/2240(REG)). <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:009E:0067:0068:ES:PDF>

European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission). *The modern concept of confederation*, Santorini, 22-25 September 1994. [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-STD\(1994\)011-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-STD(1994)011-e)

La Moncloa. (2024, 6 de septiembre). *España refuerza su apoyo militar y humanitario a Ucrania*. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/defensa/paginas/2024/060924-apoyo-militar-humanitario-ucrania.aspx>

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de junio de 2018. Relu Adrian Coman y otros contra Inspectoratul General pentru Imigrări y Ministerul Afacerilor Interne. Asunto C-673/16. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62016CJ0673>

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Tratado de París). París, 18 de abril de 1951. <http://data.europa.eu/eli/treaty/ceca/sign>

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. <http://data.europa.eu/eli/treaty/euratom/sign>

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma) (25 de marzo de 1957). <http://data.europa.eu/eli/treaty/teec/sign>

Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos (DO C 340 de 10/11/1997, p. 1 – 144). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:11997D/TXT>

Tratado de la Unión Europea (DO C 191 de 29.7.1992, p. 1–112). <http://data.europa.eu/eli/treaty/teu/sign>

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 (DO C 306 de 17.12.2007, p. 1/271). <http://data.europa.eu/eli/treaty/lis/sign>

Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001 (DO C 080 de 10/03/2001 p. 1–87).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12001C/TXT>

Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (DO C 310, 16.12.2004).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2004:310:TOC>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2024, 17 de julio). *La Comisión no dio al público un acceso suficientemente amplio a los contratos de adquisición de vacunas contra el COVID-19*. Comunicado de prensa.

<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2024-07/cp240113es.pdf>

Unión Europea (web). *El lema de la UE*. https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/eu-motto_es

Unión Europea (web). *NextGenerationEU*.

https://next-generation-eu.europa.eu/index_es

Versión consolidada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. DO C 203 de 7.6.2016, p. 3–4.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12016A>

Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Protocolos Anexos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa firmado el 13 de diciembre de 2007 Tablas de correspondencias. (DO C 202 de 7.6.2016, p. 1–388). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12016ME/TXT>

7.3. Noticias

Ara. (2024, 22 de noviembre). Recortes y despidos: la crisis de la industria de la automoción europea. https://es.ara.cat/economia/automocion/recortes-despidos-crisis-industria-automocion-europea_1_5209143.html

- Ayuso, S. (2024, 17 de julio). La Justicia europea recrimina a la Comisión la falta de transparencia en la compra de vacunas contra la COVID-19. *El País*.
<https://elpais.com/sociedad/2024-07-17/la-justicia-europea-recrimina-a-bruselas-la-falta-de-transparencia-en-la-compra-de-vacunas-contra-la-covid-19.html>
- Batista, L. (2024, 25 de abril). Francia, Alemania y Hungría enfrentan a la UE por definición comunitaria de violación. *Artículo 14*.
<https://www.articulo14.es/internacional/francia-alemania-hungria-enfrentan-ue-por-definicion-comunitaria-violacion-20240425.html>
- Corless, B. (2024, 6 de enero). We're being censored, claim victims of AstraZeneca Covid vaccine. *The Telegraph*.
<https://www.telegraph.co.uk/news/2024/01/06/were-being-censored-victims-of-astra-zeneca-covid-vaccine/>
- El Observador. (2011, 11 de abril). Australia se suma a las críticas contra la UE por proteccionismo agrario. <https://www.elobservador.com.uy/nota/australia-se-suma-a-las-criticas-contra-la-ue-por-proteccionismo-agrario-201141118590>
- García, P. (2024, 9 de septiembre). Europa acelera su renacimiento atómico mientras España cierra sus nucleares. *El Economista*.
<https://www.eleconomista.es/energia/noticias/12997261/09/24/europa-acelera-su-renacimiento-atómico-mientras-espana-cierra-sus-nucleares.html>
- Gennarini, S. (2023, 20 de abril). *Polonia y Hungría rompen la posición de la UE en el debate de la Asamblea General sobre la definición de "género" en el nuevo tratado*. Center for Family and Human Rights. <https://c-fam.org/friday-fax/polonia-y-hungria-rompen-la-posicion-de-la-ue-en-el-debate-de-la-asamblea-general-sobre-la-definicion-de-genero-en-el-nuevo-tratado/>
- Higueras, J. C. (2024, 23 de septiembre). La industria europea del automóvil, atrapada entre el fanatismo climático y la competencia global. *La Razón*.
https://www.larazon.es/economia/industria-europea-automovil-atrapada-fanatismo-climatico-competencia-global_2024092366f030f5fcf7b300013d499f.html
- Hilmi, A., & Frison, E. (2024, 25 de marzo). *Protestas de agricultores: El giro equivocado*. iPES Food. <https://ipes-food.org/es/el-agricultor-protesta-por-el-giro-en-u-equivocado/>

Orizaola, R. (2023, 7 de mayo). Polonia y Hungría se niegan a cambiar la definición de “género”, como ordena Bruselas. *Hispanidad*.

https://www.hispanidad.com/politica/internacional/polonia-hungria-se-niegan-cambiar-definicion-genero-union-europea_12042425_102.html

Powering Past Coal Alliance. (2024). *25 Countries and the EU launch Call to Action for No New Coal in National Climate Plans*.

<https://poweringpastcoal.org/news/countries-join-call-to-action-for-no-new-coal-in-national-climate-plans/>

Rioja, I. (2018). Lesbos no es una isla, es una cárcel. Es la vergüenza de Europa. *eldiario.es*.

https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/lesbos-isla-carcel-verguenza-europa_1_2018071.html

Semple, K. (2024, 5 de julio). Ucrania ve nacer la era de los robots asesinos impulsados por IA. *The New York Times en Español*.

<https://www.nytimes.com/es/2024/07/05/espanol/ucrania-robots-asesinos.html>

Statewatch. (2012, 28 de marzo). *EU-Poland: Opt-out protocol to the Charter of Fundamental Rights*.

<https://www.statewatch.org/news/2008/january/eu-poland-opt-out-protocol-to-the-charter-of-fundamental-rights/>

UCV Noticias (2023, 20 de septiembre). *Manuel Pizarro: “Europa es un mosaico de culturas e historias distintas que hay que poner en orden”*.

<https://www.ucv.es/actualidad/todas-las-noticias/manuel-pizarro-europa-es-un-mosaico-de-culturas-e-historias-distintas-que-hay-que-poner-en-orden>